



Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 84/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto N° 490/03.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0485219/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley N° 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto N° 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto N° 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR".

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto N° 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto N° 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante la Resolución N° 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció el proceso productivo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que la firma DIGITAL FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto N° 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril localizada en la calle Combate de Montevideo N° 1141, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO



SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que la mencionada planta, cuenta con una superficie total de OCHO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (8900 m²), sin embargo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) construirá un nuevo edificio ubicado en la dirección citada anteriormente de NUEVE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (9300 m²).

Que mediante el proyecto presentado la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UNO (\$ 18.472.051).

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de DIECISIETE MIL SEISCIENTAS (17.600) unidades durante el primer año, VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS (28.600) durante el segundo año y VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS (28.600) unidades a partir del tercer año y siguientes de ejecución de su proyecto.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará DIECISEIS (16) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a su plantilla de personal actual. En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de DOCE (12) personas en el primer año, de DIECISEIS (16) personas durante el segundo año y de DIECISEIS (16) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 163/175 del expediente cabeza la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, corresponde propiciar la autorización de una producción máxima de CUATROCIENTAS VEINTINUEVE MIL (429.000) unidades anuales de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año.

Que atento lo normado en el Artículo 3° del Decreto N° 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 163/175 del expediente cabeza, la Empresa DIGITAL FUEGUINA S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto en un plazo de TRESCIENTOS (300) días, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3° del Decreto N° 916/10.

Que asimismo, a fojas 135/141 del expediente citado en el Visto, la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4° del Decreto N° 916/10.

Que a fojas 163/175 del expediente citado en el Visto, la Unidad de Evaluación produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa DIGITAL FUEGUINA S.A. referida al proyecto de fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) a realizar en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución N° 194/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma DIGITAL FUEGUINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto N° 916/10 y la Resolución N° 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO;



situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la Provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta N° 44 de fecha 18 de marzo de 2011, cuya copia obra a fojas 176/181 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto N° 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto N° 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto N° 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase a la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle Combate de Montevideo N° 1141, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto N° 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90 en su planta fabril a localizar en la calle Combate de Montevideo N° 1141 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2° — La firma DIGITAL FUEGUINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

<Table>	
<TR><TD>AÑO</TD><TD>Notebooks y Netbooks (en unidades)</TD></TR>	
<TR><TD>1°</TD><TD>17.600</TD></TR>	
<TR><TD>2°</TD><TD>28.600</TD></TR>	
<TR><TD>3° y siguientes</TD><TD>28.600</TD></TR>	
</Table>	

Art. 3° — La firma DIGITAL FUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UNO (\$ 18.472.051). De dicha suma, PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 4.081.384) corresponden a inversiones fijas y PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 14.390.667) a inversiones en capital de trabajo.



Art. 4º — La firma DIGITAL FUEGUINA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado, DIECISEIS (16) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de DOCE (12) personas en el primer año, de DIECISEIS (16) personas durante el segundo año y de DIECISEIS (16) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año.

Art. 5º — Se autoriza a la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) de CUATROCIENTAS VENTINUEVE MIL (429.000) unidades anuales.

Art. 6º — La firma DIGITAL FUEGUINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los TRESCIENTOS (300) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Eduardo D. Bianchi.

Fecha de publicación: 13/04/2011